

## Corte Suprema, 28 de julio de 2014

*Néstor Hernández Fuentes con Casino de Juegos Punta Arenas S.A*

<b>Rol Nº</b>	11817-2014
<b>Recurso</b>	Recurso de casación en el fondo
<b>Resultado</b>	Rechazado
<b>Voces</b>	Recurso de casación en policía local
<b>Normativa relevante</b>	Artículo 38 de la Ley 18.287

### Resumen

Esta causa inició por un procedimiento seguido por denuncia ante el Primer Juzgado de Policía Local de Punta Arenas y demanda de indemnización de perjuicios las cuales fueron interpuestas por Néstor Hernández Fuentes en contra de Casino de Juegos Punta Arenas S.A., por infracción a la Ley 19.496.

La sentencia de primer grado acoge la denuncia. Frente a aquello, la demandada y denunciada interpone recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

La Corte de Apelaciones de Punta Arenas confirma la sentencia de primer grado.

Finalmente, el denunciante y demandante interpone recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago.

### Hechos

El recurrente, en un juego de máquina del casino demandado, obtuvo un premio donde existió la expresión EU y el premio mayor, lo cual pudo significar EUROS o ESTADOS UNIDOS, situación que fue reconocida como un error de la empresa demandada<sup>1</sup>.

### Cuestión jurídica

No alcanza a desarrollarse una cuestión jurídica propiamente tal, ya que la improcedencia del recurso de casación fue el visto y considerando pronunciado por la Corte.

### Decisión

La Corte Suprema decide rechazar el recurso de casación deducido por la demandante, debido a la improcedencia del recurso atendido el tipo de procedimiento. Para ello, la Corte razona de la siguiente manera:

“2° Que dicho arbitrio procesal no será admitido a tramitación, pues el artículo 38 de la Ley Nº 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, dispone que no procederá el recurso de casación en los juicios de policía local”<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Sentencia CA Rol 6-2014, voto disidente, p. 1.

<sup>2</sup> Sentencia CS Rol 11817-2014, considerando 2°, p. 1.

### **Comentario**

La sentencia por parte de la Corte Suprema resulta relevante ya que vuelve a determinar un aspecto clave: el recurso de casación no procede en causas iniciadas ante un Juzgado de Policía Local. La Ley 18.287 dispone expresamente en su artículo 38 que el recurso de casación es improcedente en las causas conocidas por este tipo de tribunales.